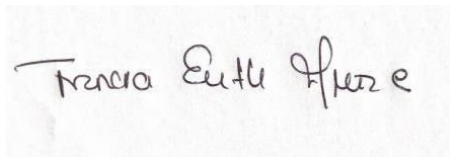


Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda, informando que, el termino por la cual se solicitó la suspensión del proceso, se encuentra fenecido desde el día 02 de noviembre del año 2022. Palmira Valle, 11 de septiembre del año 2022.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 2204

Palmira, noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia- extraordinaria de dominio
Demandante: María Teresa López Ruiz
Demandados: Javier Ruiz Piedrahita (c.c 16.277.433)
Radicado: 765204003006- 2015-00145-00

Disponer la aplicación del artículo 163 del Código General del Proceso, para efectos de ordenar la reanudación de este proceso declarativo de pertenencia, adelantado por la señora **MARIA TERESA LOPEZ RUIZ**, y en contra del señor **JAVIER RUIZ PIEDRAHITA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, donde se busca la adquisición del Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **378 – 80242** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

ANALISIS DEL CASO.

Memorando los antecedentes de esta causa declarativa de pertenencia, se tiene que, el extremo temporal de la suspensión se cumplió, y tuvo vigencia entre el día **10 de octubre del año 2022** y hasta el día **01 de noviembre del año 2022**, pues fue convocado por periodo de veinte días aproximadamente.

Puntualizado lo anterior, se centrará este cognoscente en lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, disposición procesal que enuncia lo siguiente, "*Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, **se reanudará de oficio el proceso***".

Bajo la premisa normativa utilizada, y con la convicción de que no subsiste causa para tener este trámite en suspenso, toda vez que, concluyó la oportunidad prevista para la inactividad del mismo, se procederá a lanzar orden de reanudación, de acuerdo a los parámetros legales empleados.

Aunado a lo anterior, resulta ser del caso que, en análisis y observación de la ruta procesal de esta actuación, al parecer las declaraciones recepcionadas por la directora del Despacho que se encontraba a cargo del Juzgado para tiempo del 27 de noviembre de 2020, no fueron agregadas al sumario y habiéndose informando la situación a los servidores y colaboradores de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, se llegó a la penosa conclusión de que, las mismas no fueron guardadas.

De allí que, corresponde renovar las actuaciones, para abastecer todo lo que refiere a la etapa probatoria, en esa medida por cuenta del extremo actor, solo se evidencia la declaración de una de las personas peticionadas, y por cuenta del acreedor hipotecario al parecer se debe recepcionarse los testimonios de **GERARDO ARARAT PIZARRO** (C.C 94.510.591) y **ALEXANDER GIRALDO VANEGAS** (C.C 94.323.433), de allí que se solicitará la colaboración de las partes y profesionales intervinientes en las diferentes calidades, con fines a que cooperen con la reconstrucción y renovación de las actuaciones que no reposan en el sumario, y se tornan vitales para el desarrollo de este juicio de pertenencia, toda vez que, el suscrito tiene como propósito concentrar toda la actuación de este juicio, para resolver lo que, en derecho corresponde.

En último lugar, dado que reposa contestación por parte del **HOSPITAL KENNEDY ESE**, noticiando a esta agencia judicial del número de celular del señor **JAVIER RUIZ PIEDRAHITA** (c.c 16.277.433), se dará la instrucción a la Secretaria del Despacho, para que proceda a comunicarse con el sujeto pasible de esta acción, y le referencie la existencia de este proceso, dejando soporte de ello.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA REANUDACIÓN del presente proceso declarativo de pertenencia, donde funge demandante **MARIA TERESA LOPEZ RUIZ**, y en contra del señor **JAVIER RUIZ PIEDRAHITA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR al **Dr RUBEN DARIO SALGADO CORTES** en su calidad de apoderado del acreedor hipotecario que, los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **Nº 378 – 90229 y 378 – 80242 (Objeto del proceso este último)**, serán apreciados para valorar si ello coopera a la identificación de la propiedad objeto de usucapión y las diferentes situaciones que se puedan derivar.

TERCERO: CONTINUÉSE con el trámite normal del proceso.

CUARTO: FÍJESE como fecha para diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **378 – 80242** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, el día veintiocho (28) del mes de noviembre del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de **las 9:00 a.m.**, tiempo para el cual se habrá de abastecer de **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, lo que implica la emisión de fallo, conforme lo artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, también para lo pertinente a la renovación de las actuaciones procesales, de las cuales no quedo huella en el plenario.

QUINTO: DECRETAR el interrogatorio de parte de la demandante **MARÍA TERESA LÓPEZ RUIZ**, y del demandado **JAVIER RUIZ PIEDRAHITA**, en el evento de que comparezca, lo cual es rito obligatorio del Art 372 del Código General del Proceso, así mismo **DECRETAR** el interrogatorio del señor **ALVARO HERNAN GOMEZ PIEDRAHITA en calidad de acreedor hipotecario**, con fines a que, lo sujetos mencionados absuelvan el pliego de preguntas que formulará este servidor con relación a los hechos y pretensiones de la demanda, así mismo lo pertinente a la garantía hipotecaria, razón por la cual se les conmina para su comparecencia de manera puntual.

SEXTO: ORDENAR que, por la Secretaria del Despacho se cite al perito **MARTIN ZABALA ARCINIEGAS**, a efectos de que preste acompañamiento en la identificación y caracterización de la propiedad objeto de usucapión, y así mismo para que se sirva efectuar sustentación de su dictamen.

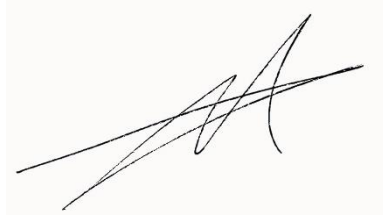
SEPTIMO: SOLICITAR de manera comedida y respetuosa a las partes y acreedor hipotecario, por conducto de sus agentes judiciales para que, presten su colaboración con la citación de los testigos y demás actuaciones que concierna reconstruir, dado la perdida de los archivos magnéticos, de lo cual obra constancia en el plenario.

SEPTIMO: ORDENAR en forma inmediata que, por la Secretaria del Despacho, se establezca comunicación con el señor **Javier Ruiz Piedrahita** (c.c 16.277.433), a través del numero celular 3113764392 a efectos de notificarle la existencia del presente proceso de pertenencia, donde se persigue el Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **378 – 80242** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, y déjese la constancia del caso.

OCTAVO: PONER en conocimiento de la curadora **AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ** el numero celular del demandado **JAVIER RUIZ PIEDRAHITA**, correspondiente al serial 3113764392, para lo que determine pertinente y en especial para que le comunique la existencia de este proceso y la hora y fecha de la celebración de la presente las presentes diligencias.

NOVENO: NOTIFÍQUESE este proveído de la forma consagrada en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por estado, concordante con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b89c18526466cbcf6a6d9d90ac6f903229dda32d45e1a4547a82abaebe49b**

Documento generado en 11/11/2022 04:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>